REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 15 de diciembre de 2023

Radicado No. 2021-00433-00

Teniendo en cuenta que la demandada se notificó personalmente a través de su correo electrónico (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022) (archivo digital No. 17) quien en el término de traslado guardó silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

- 1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.
- 2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP
- 3. AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.
- 4. CONDENAR en costas a la demandada teniendo como agencias en derecho la suma de \$15.000.000. Liquídense.

Notifíquese,

CHRIS ROGER/ÉDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ